

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de enero de dos mil veintiuno.

Proceso	Verbal Sumario (Restitución de Inmueble Arrendado).
Demandante	Mariela de Jesús Ramírez Castaño y otra
Demandado	Jhon Henry Sepúlveda Zapata
Radicado	05001 40 03 028 <b>2020-01017</b> 00
Instancia	Única
Providencia	Admite demanda.

Saneados los requisitos exigidos en el auto que antecede y toda vez que la demanda se encuentra ajustada a derecho, tal y como lo disponen los Artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado,

### RESUELVE:

**Primero: ADMITIR** la presente demanda **VERBAL SUMARIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por las señoras **MARIELA DE JESÚS Y SILVIA DEL SOCORRO RAMÍREZ CASTAÑO**, en contra del señor **JHON HENRY SEPÚLVEDA ZAPATA**, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento de la oficina 1403 la cual hace parte del Edificio Colpatria P.H. de la ciudad de Medellín, ubicado en la Diagonal 50 y marcado su puerta principal de acceso con el número 49 – 84.

**Segundo: NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y hágasele saber que disponen del término de **diez (10) días** para contestar la demanda, en orden a lo cual se le hace entrega de las copias respectivas para el traslado, advirtiéndoles que: “no serán oído en el proceso sino hasta tanto demuestren que han consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondiente a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos a favor de aquél.” Además, que “deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito

respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.” Art. 384 del Código General del Proceso.

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá proceder de la siguiente manera: Enviará vía correo electrónico **copia de la presente providencia, de la demanda, sus anexos y del escrito mediante el cual se subsana requisitos**, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso. Luego de lo cual acreditará al juzgado los **mensajes de datos enviados** (lo que incluye los archivos adjuntos) y el **acuse de recibo** (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado. También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Tanto si va a realizar la notificación por medio físico o electrónico se le informará a la parte demandada el correo electrónico de este Juzgado: **cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**Tercero:** Para que represente los intereses de la parte actora dentro del presente proceso, se reconoce personería jurídica a la Dra. GLORIA MARÍA ALVARÉZ ARENAS con T.P. 105.515 del C. S. de la J., en los términos de los poderes conferidos.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

2.-

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7835471f190aaa0f5d966e9c9ae0c7ea4094787db88c097672bc7a15c776c60e**

Documento generado en 19/01/2021 10:31:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>